

COTAXTLA, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	6
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	6
Salvedades	3
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	7
Total	22

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)
**IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL**

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO										
	REF. OBS.	REF. ORFIS											
1	16	RMS	Se hicieron las erogaciones que abajo se citan, gasto no autorizado para ejercerse con cargo al fondo FISM. <table><tr><td><u>CHEQUE</u></td><td><u>COMPROBANTE</u></td><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>OBRA/ACCIÓN</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>1847</td><td>Factura</td><td>Adquisición de semillas</td><td>101</td><td>\$659</td></tr></table>	<u>CHEQUE</u>	<u>COMPROBANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>MONTO</u>	1847	Factura	Adquisición de semillas	101	\$659
<u>CHEQUE</u>	<u>COMPROBANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>MONTO</u>									
1847	Factura	Adquisición de semillas	101	\$659									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de asignar correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.													
1													

El monto del presunto daño patrimonial es por \$659.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
2	2	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:			
			INVENTARIO FINAL			
			CONCEPTO	SALDO DETERMINADO	SALDO CONTABLE	RECIBOS MECANIZADOS
			Predial urbano corriente	\$ 105	\$ 18	\$ 50
			Predial rústico corriente	436	118	104
			Predial urbano rezago	42	107	71
Predial rústico rezago	1,156	1,424	352			
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.						
3	4	AMS	En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de impuestos por un monto de \$16 (no incluye predial y traslación de dominio) y de Derechos por un monto de \$290; de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución adicional sobre Ingresos Municipales establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal, cuya tarifa vigente en 2005 fue del 10%, que se estima equivale a \$31.			
			MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales establecida en la normativa aplicable.			

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I y II, 72 fracciones I, IV, VII y IX y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 169, 170, 171, 172, 173 del Código Hacendario Municipal.

4	5	AMS	A las personas que abajo se citan, se les otorgaron depósitos en garantía que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2005.				
			<table><tr><td><u>PROVEEDOR</u></td><td><u>MONTO DE REFERENCIA</u></td></tr><tr><td>Nextel de México, S.A. de C. V.</td><td>\$ 13</td></tr></table>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	Nextel de México, S.A. de C. V.	\$ 13
<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>						
Nextel de México, S.A. de C. V.	\$ 13						

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente, a través de la Tesorería no observó la constitución de garantías a favor o a cargo de éste, así como su guarda y custodia. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

5	7	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:				
						<u>SALDO FINAL</u>	
				<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>
			<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>
			Predial urbano rezago	\$ 164	\$ 57	\$ 107	35%
			Predial rústico rezago	1,558	134	1,424	9%
			Predial urbano 2005	320	302	18	94%
			Predial rústico 2005	779	661	118	85%
TOTAL		\$2,821	\$1,154	\$1,667	41%		

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal.

6	11	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$25,126, egresos por \$27,108, y un sobreejercicio presupuestal por \$1,982; sin embargo incurrió en las siguientes inconsistencias:
---	----	----	--

		<u>Ingresos</u> a) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó un anticipo de participaciones por \$1,630, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. <u>Egresos</u> b) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican, que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2005. <table> <tr> <th><u>CONCEPTO</u></th> <th><u>MONTO</u></th> </tr> <tr> <td>Deudores diversos</td> <td>\$ 150</td> </tr> <tr> <td>Anticipos de sueldos</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>Depósitos otorgados en garantía</td> <td><u>13</u></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 192</td> </tr> </table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un sobreejercicio de \$544. <i>Derivado de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento para solventar las observaciones, se modificó el sobreejercicio determinado a \$461.</i>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	Deudores diversos	\$ 150	Anticipos de sueldos	29	Depósitos otorgados en garantía	<u>13</u>	TOTAL	\$ 192
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>											
Deudores diversos	\$ 150											
Anticipos de sueldos	29											
Depósitos otorgados en garantía	<u>13</u>											
TOTAL	\$ 192											
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005 partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un sobreejercicio presupuestal por \$461; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.												
5												

Limitaciones

No se determinaron limitaciones.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa.
- e) Consistencia o Comparabilidad.
- f) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.
2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.
3. **Referencia salvedad 3.-** Según se indica en el apartado referente a la evaluación de la Gestión Financiera, el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de los recursos provenientes de sus Ingresos Municipales, tuvo un sobreejercicio presupuestal que asciende a \$461, por lo que no existe seguridad razonable de que la administración de dichos recursos se haya realizado atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y que el cálculo de los probables ingresos y egresos se haya hecho observando una prudente economía, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE									
			Las Actas de Cabildo que abajo se citan carecen de las firmas que se señalan.									
1	1	1L	<table><tr><td><u>No. DE ACTA</u></td><td><u>FECHA</u></td><td><u>FIRMAS FALTANTES</u></td></tr><tr><td>06</td><td>20/01/05</td><td>Presidente Municipal, Tesorero Municipal</td></tr><tr><td>08</td><td>28/02/05</td><td>Regidor Tercero</td></tr></table>	<u>No. DE ACTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>	06	20/01/05	Presidente Municipal, Tesorero Municipal	08	28/02/05	Regidor Tercero
<u>No. DE ACTA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>										
06	20/01/05	Presidente Municipal, Tesorero Municipal										
08	28/02/05	Regidor Tercero										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no observo que, una vez aprobadas las Actas levantadas en las Sesiones de Cabildo, las firmarán los todos los participantes y el Secretario del Ayuntamiento.												
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.												
2	2	7L	La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal no firmó los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal, relativos a los meses de enero a abril, así como no presentó el correspondiente al mes de noviembre.									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya cumplido con la obligación, por parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de revisar y firmar los cortes de caja mensuales elaborados por la Tesorería Municipal.												
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.												
			CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL									
3	3	19L	Se condonaron o redujeron las contribuciones municipales, que abajo se indican, y los recargos que sobre ellas se causaron, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el artículo 42 último párrafo del Código Hacendario Municipal.									
			<table><tr><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>MONTO DE REFERENCIA</u></td></tr><tr><td>Derechos</td><td>\$71</td></tr></table>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	Derechos	\$71					
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>											
Derechos	\$71											
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder												

corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente liberó o condonó a los contribuyentes el pago total o parcial de las contribuciones y recargos correspondientes, sin que este facultado para ello.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 42 último párrafo del Código Hacendario Municipal.

4	4	20L	El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo, efectuando descuentos fuera del plazo establecido por un monto de \$37.
---	---	-----	--

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó el plazo establecido de aplicación del descuento para el pago anual del impuesto predial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 118 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal.

			LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO
5	5	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.

			OBLIGACIONES FISCALES																					
			No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:																					
			<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>MES</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>julio</td><td>\$ 111</td></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>agosto</td><td>115</td></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>septiembre</td><td>115</td></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>octubre</td><td>115</td></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>noviembre</td><td>115</td></tr><tr><td>Retenciones de ISR</td><td>diciembre</td><td>238</td></tr></table>	CONCEPTO	MES	MONTO	Retenciones de ISR	julio	\$ 111	Retenciones de ISR	agosto	115	Retenciones de ISR	septiembre	115	Retenciones de ISR	octubre	115	Retenciones de ISR	noviembre	115	Retenciones de ISR	diciembre	238
CONCEPTO	MES	MONTO																						
Retenciones de ISR	julio	\$ 111																						
Retenciones de ISR	agosto	115																						
Retenciones de ISR	septiembre	115																						
Retenciones de ISR	octubre	115																						
Retenciones de ISR	noviembre	115																						
Retenciones de ISR	diciembre	238																						

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 102 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		
			Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.		
			<i>Licitación Simplificada.</i>		
			<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
7	9	41L	FAFM		
			Luminarias y balastras	abril-junio	\$187
			Luminarias y balastras	agosto-octubre	102
			Bombas sumergibles	abril-junio	108
			Bombas sumergibles	noviembre	46
			Vehículos austeros nuevos	abril	352
			Pintura	noviembre-diciembre	50
			Equipo de cómputo	abril-mayo	149

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7	
---	--

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$659, correspondiente a la irregularidad con número de referencia 16 de este Informe, relativa a erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a la adquisición de semillas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.